RESUMEN DE MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS EN LA LUCHA CONTRA EL COVID-19

18 de marzo de 2020

Para estar al tanto de las noticias relativas al ámbito fiscal, laboral y legal tomadas en relación al COVID-19 síganos en nuestra web y redes sociales (Facebook, Twitter y Linkedin).

Las primeras medidas en la lucha contra el Covid-10 fueron aprobadas por el **Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo**. Entre otras medidas, en materia tributaria se aprueba la posibilidad de aplazar las retenciones, el IVA y los pagos fraccionados de autónomos y pequeñas empresas hasta un límite conjunto de 30.000 euros hasta 6 meses, sin garantías y sin intereses durante los primeros 3 meses de aplazamiento.

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice hasta el día 30 de mayo de 2020 siempre que:

- El contribuyente tenga un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 en 2019.
- El importe máximo de las deudas del contribuyente cuyo aplazamiento sin garantías se solicita no exceda de 30.000 euros, computándose a tal efecto las que ya estuvieran aplazadas con anterioridad.
- El plazo máximo del aplazamiento es de 6 meses, y durante los 3 primeros meses no se devengarán intereses de demora.
- Se aplica a todas las deudas tributarias liquidadas o autoliquidadas, incluyendo retenciones, IVA y pagos fraccionados.
- Deberán cumplirse determinados requisitos formales específicos para solicitar el aplazamiento.

Posteriormente, **con fecha 14 de marzo, Real Decreto 463/2020 (RD),** por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se prueban más medidas de ámbito administrativo relacionadas con la suspensión de procedimientos y plazos administrativos y judiciales. El Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo ha modificado el Real Decreto 463/2020, señalado que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que hace referencia el Real Decreto 436/2020 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Y, finalmente, el **Real Decreto-Ley 8/2020 (RDL), de 17 de marzo,** de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 aprueba un paquete de medidas económicas y sociales con la finalidad de proteger y dar soporte al tejido productivo y social, minimizar el impacto del virus en la económica y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

Entre las medidas de ámbito específicamente tributario este RDL viene a aclarar que las suspensiones ya aprobadas por el RD 463/2020 son también de aplicación a los procedimientos tributarios. Y, en este sentido, el artículo 33 del RDL 8/2020 viene a establecer medidas de flexibilización de los plazos de pago de deudas tributarias liquidadas por la administración, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como del pago que proceda realizar de acuerdo con aplazamientos y fraccionamientos ya aprobados antes de la entrada en vigor del RDL 8/2020 y extiende determinados plazos y términos en procedimientos tributarios.

Por último, desde la AEAT han publicado una serie de preguntas frecuentes con el fin de aclarar las novedades adoptadas con motivo del estado de alarma: Ver Documento

QUEDAN SUSPENDIDOS Y SE AMPLIARÁN HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020 LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- Los plazos voluntarios y ejecutivos de pago de deudas tributarias derivadas de liquidaciones administrativas como por ejemplo las derivadas de actas de inspección, sanciones, recargos o liquidaciones paralelas.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento ya concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes.
- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, así como para formular alegaciones cuyo plazo no haya concluido a la entrada en vigor del RDL 8/2020.
- En el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles hasta el día 30 de abril de 2020.

Esta suspensión, y ampliación hasta el 30 de abril, se aplicará a aquellas liquidaciones administrativas o procedimientos que hayan sido notificados al contribuyente antes de la entrada en vigor del RDL 8/2020 (es decir, procedimientos y periodos en curso a 18 de marzo de 2020).

Aquellos **procedimientos o liquidaciones administrativas comunicadas a partir del 18 de marzo de 2020** quedarán suspendidos y sus respectivos plazos de pago quedarán ampliados **hasta el 20 de mayo de 2020**, salvo que por aplicación de la norma estándar este plazo sea mayor.

El periodo entre el 18 de marzo y el 30 de abril no computará a efectos de la duración de los procedimientos, pero la administración podrá realizar actos de trámite e impulsar los mismos si son imprescindibles. Este periodo tampoco computa a efectos de la prescripción y caducidad.

Los plazos para interponer recursos o reclamaciones se iniciarán a partir del 30 de abril salvo que la notificación del acto a recurrir de conformidad con la norma se realice con posterioridad.

Existen determinados plazos específicos en relación a trámites con el catastro y ciertas limitaciones a la presente suspensión en el caso de determinados recursos.

MEDIDAS DE FINANCIACIÓN A LAS EMPRESAS CON IMPACTO FISCAL

EL RDL 8/2020 ha aprobado:

1) Línea de avales que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación por entidades de crédito para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, i*ncluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias*, para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos de COVID-19.
2) Líneas ICO: Se permite ampliar la capacidad de endeudamiento neto del ICO.

3) CESCE: Con el fin de reforzar la liquidez de las empresas exportadoras, se refuerza la capacidad de CESCE para el aumento de la cobertura por cuenta del estado de sus garantías.

Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto.

NO SE APRUEBAN MEDIDAS DE EXTENSIÓN DE LOS PLAXOS REGLAMENTARIOS DE PRESENTACION DE AUTOLIQUIDACIONES O DECLARACIONES INFORMATIVAS

A destacar que ninguna de las citadas normas aprobadas afecta a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Por tanto, conforme a la normativa actual, **todos los contribuyentes están obligados a presentar en tiempo y forma las autoliquidaciones a pesar de que puedan solicitar el aplazamiento de la deuda tributaria**. En concreto, el 30 de marzo deberá presentarse, entre otras, el IVA de febrero de 2020, el 31 de marzo deberá presentarse, entre otras, la declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720) y el 20 de abril deberán presentarse los trimestrales de IVA y los pagos fraccionados del primer trimestre de 2020. Además, se mantiene, sin modificación algina, la obligación de reporte de operaciones en el SII.

CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PRÓXIMA CADUCIDAD

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

ATENCIÓN EN OFICINAS (PRESENCIA FÍSICA)

Las Oficinas de la AEAT estarán TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuya Disposición Adicional Tercera establece la SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Adjuntamos a esta circular un documento donde se detallan los avisos y la información de interés que han ido publicando en sus páginas webs las Administraciones Tributarias de las diferentes Comunidades Autónomas. Como podréis observar, la información es muy diversa y algunos territorios aún no han anunciado medidas, mientras que en otros como Andalucía ya están aprobadas. Información elaborada por la AEDAF: ver documento.

Contacte con nosotros para cualquier duda que pueda surgir por teléfono, e-mail o video conferencia:

MADRID	BARCELONA	MÁLAGA	MARBELLA
91 426 07 23	93 595 50 50	952 76 40 65	952 76 40 65
madrid@uhy-fay.com	sblasco@uhy-fay.com	idp@uhy-fay.com	idp@uhy-fay.com

Síganos en nuestra web (www.uhy-fay.com) y redes sociales (Facebook, Twitter y Linkedin) para estar al tanto de las últimas novedades, en materia laboral, fiscal y legal, que va adoptando el Gobierno por el COVID-19.